

D E C R E T O Nº 284/2020
CRESPO (ER), 14 de Diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente Nº 15/2020 y 2365/2020; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 obra agregado volante catastral del cual surge que la Sra. Eichman Mónica Beatriz, es propietaria del inmueble sito en calle Mercedes Sosa 214 de esta ciudad.

Que a fs. 2-3 obra agregada acta de infracción y fotografía, labrada por el Inspector Municipal Horacio Torres en fecha 3 de enero de 2020, en donde se constata la existencia de pastos altos en el inmueble ut supra mencionado, constituyendo infracción al art. 1 de la Ordenanza 63/19.

Que a fs. 4 obra agregada notificación –debidamente diligenciada- de fecha 21 de enero del corriente, suscripta por el Juez de Faltas Municipal, en donde se cita e intima a la Sra. Eichman Mónica Beatriz a proceder a la limpieza y desmalezado del predio de su propiedad, o a formular descargo y ofrecer pruebas, bajo pena de ser juzgada en rebeldía.

Que no habiendo comparecido, en fecha 06 de febrero de 2020, el Juez de Faltas Municipal dictó sentencia mediante la cual impuso a la Sra. Eichmann Mónica Beatriz, una multa de pesos DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 40/100 (\$ 19.238,40) por infracción al Art. 1 de la Ord. 63/19 en el terreno de su propiedad.

Que a fs. 6 obra agregada cedula de notificación de la sentencia en fecha 06 de febrero de 2020.

Que en fecha 19 de febrero se procedió a cortar el pasto por parte del área de servicios públicos.

Que en fecha 03 de diciembre del corriente, se presentó ante el Municipio el Sr. Juan Ignacio Badano, DNI 35.173.677, en carácter de actual titular del inmueble, y a los fines de solicitar la condonación de la multa, alegando que en el mes de julio de 2019 adquirió -junto con su pareja- el inmueble sito en calle Mercedes Sosa 214, mediante boleto de compra venta.

Que por motivos laborales inesperados, se vio truncado el proyecto de construir su vivienda, por lo que decidieron poner a la venta el mismo, y pos datar la escrituración para que la misma se realice a nombre del nuevo adquirente.

Que la nueva venta se concretó en noviembre del corriente, y que al momento de solicitar libre deuda, se anotició de la existencia de la multa.

Que el Sr. Badano manifestó a su vez, que al momento de constatar y aplicar la multa el terreno estaba en malas condiciones, pero cuando se procedió a realizar el desmalezado por parte del Municipio, el mismo ya había sido desmalezado por el propietario, solamente el municipio debió realizar una “rebaja” del pasto.

Que alega que, al no ser notificado ni del acta de constatación ni de la sentencia, no pudo actuar en consecuencia.

Que el Art. 1º de la Ord. N° 63/19 dispone que: *“(...) los propietarios y/o poseedores de terrenos baldíos y/o deshabitados y/o en construcción, ubicados en el radio urbano de la ciudad de Crespo, están obligados a mantenerlos limpios y desmalezados, incluidos el espacio de uso público ubicado entre el límite de la calle y la línea municipal de construcción. (...) Los responsables que incumplieran con la obligación establecida en el presente artículo serán reprimidos con multa equivalente a un litro de nafta súper por cada metro cuadrado de terreno que se encontrare en la situación descripta”.*

Que el Art. 3º, establece que *“Las actas que se labren, serán notificadas a quien resulte contribuyente de la Tasa General Inmobiliaria de dicho inmueble, (...), para que en el plazo de cinco (5) días comparezca por ante el Juzgado de Faltas Municipal para efectuar descargo y ofrecer pruebas en resguardo de su derecho. (...) Dispónese que si el presunto infractor acreditare fehacientemente haber realizado la limpieza del baldío dentro del plazo de comparencia establecido, quedará eximido de la aplicación de multa, sin perjuicio del pago de los aranceles que correspondan por la actuación administrativa. (...).*

Que el Art. 4º, dispone que *“Si el presunto infractor no compareciere o no acreditara el cumplimiento del deber a su cargo, el Juez de Falta dictará sentencia sin más trámite imponiendo la multa establecida.”*

Que el art. 14 del Código Tributario Municipal (Ord. 32/18), dispone que toda persona debe constituir domicilio fiscal dentro del ejido municipal a los efectos de las obligaciones fiscales. Que el mismo establece: *“(...) El domicilio tributario constituido en la forma que se establece será el lugar donde deberán practicarse para su validez las notificaciones, citaciones requerimientos y todo otro acto vinculado con la relación tributaria entre el obligado y la Municipalidad, ya sean judiciales o extrajudiciales. El domicilio tributario constituido, se reputará subsistente a todos los efectos legales, mientras no medie la constitución de otro (...).”*

Que viendo las constancias de autos, el domicilio declarado ante este municipio es en calle San Martin 1.069 de ésta ciudad.

Que si bien el reclamante alega no haber sido notificado del acta de constatación ni de la sentencia, al haber adquirido el inmueble por boleto de compra venta, es imposible que éste Municipio se anoticie de la misma, ya que ni siquiera el

Sr. Badano modificó el domicilio fiscal en donde se perfeccionan las notificaciones, citaciones y /o cualquier otro acto vinculado a la relación tributaria entre el titular y la Municipalidad.

Que asimismo, el reclamante manifiesta que la notificación tampoco fue publicada en el boletín oficial, por lo que tampoco pudo tomar conocimiento por ese medio. Cabe advertir, que el Art. 6º de la Ord. 63/19, dispone que cuando no fuere posible la notificación en ningún domicilio del responsable por cualquier motivo, se publicará la citación y la sentencia que se dicte en el apartado “boletín oficial” de la página web oficial de la Municipalidad.

Que desde el Municipio se obró conforme a la normativa vigente y se notificó debidamente a quien figura como titular del inmueble. (Se puede observar que la Sra. Eichmann suscribió las notificaciones pertinentes).

Que es obligación de todo propietario mantener los terrenos limpios y desmalezados.

Que si bien el Sr. Badano manifiesta que cortó el césped antes que el Municipio realice el desmalezado, (en las fotos – a fs. 7- se observa que el pasto estaba alto -más de 30 cm según lo que establece la Ordenanza 63/19- pero no en la misma magnitud que cuando se labró el acta de constatación), cabe aclarar, que la multa fue aplicada por encontrarse el terreno en muy malas condiciones de abandono - como se observa a fs. 2-.

Que el Municipio corte el césped, es solo a los fines de mantener limpia y ordenada la ciudad.

Que es importante destacar, que la multa tiene carácter de sanción, no se cobra el corte de pasto.

Que la Asesoría Legal y Técnica Municipal, entiende que no correspondería hacer lugar al reclamo interpuesto y en consecuencia confirmar la sentencia dictada por el Juez de Faltas Municipal en fecha 06 de febrero de 2020.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DECRETA:

Art.1°.- No hacer lugar al reclamo planteado por el Sr. Juan Ignacio Badano, DNI 35.173.677, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, y en consecuencia quede firme la sentencia dictada por el Juez de Falta en fecha 06/02/2020.

Art.2°.- Notifíquese al interesado mediante copia de la presente.

Art.3°.- Pásese copia de la presente a Asesoría Legal y Técnica, a sus efectos.

Art.4°.- Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Gobierno y Ambiente.

Art.5°.- Comuníquese, publíquese, etc.